



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 205/14

Sucre, 31 de marzo de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO

Que, con registro Nº CDE2-17, ingresa al Concejo Municipal la nota CITE DESPACHO Nº 0253/14 de 18 de marzo de 2014, remitido por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre al Sr. José Santos Romero Mostacedo, Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y aprobación del **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO TOMAS KATARI**, a los fines previstos en el Art. 16 numeral 7 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el proyecto, base para la aprobación del presente convenio se denomina "ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS DE LOS BARRIOS PERIURBANOS Y COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE SUCRE, EN SITUACIÓN DE RIESGO". El lugar de ejecución del proyecto son los Distritos Municipales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del municipio de Sucre. El aporte solicitado al Municipio es de **Bs.- 350.000,00 (Trescientos Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos)**. El proyecto se desarrollará en las áreas de Nutrición, Atención preventiva y curativa, Estimulación temprana y Organización y capacitación de padres y madres de familia (Escuela de Padres).

Que, el proyecto abarca 10 centros infantiles de acuerdo al siguiente detalle:

Distrito	Nombre del Centro	Total Niños/as	Beneficiarios Indirectos Padres/Madres Familia
2	Tomás Katari	50	25
	Alto Delicias	35	20
3	Yurac Yurac	60	35
4	Max Toledo	40	25
	Planta Diesel	35	25
5	San Francisco	35	30
	San Antonio	45	30
6	Sojta Pata	20	17
	La Barranca	40	35
7	Kacha Kacha	20	18
<b>Total</b>	<b>10 centros</b>	<b>380</b>	<b>260</b>

Que, el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI" para la prestación del servicio de atención integral a niños y niñas menores de cinco (5) años determina las siguientes fundamentalmente las siguientes condiciones:

### PARTES INTERVINIENTES

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, por resolución del Honorable Concejo Municipal de Sucre Nº 23/12.

**EL INSTITUTO POLITÉCNICO "TOMÁS KATARI"**, institución privada de desarrollo social y sin fines de lucro, con



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



personalidad jurídica reconocida por el Estado, mediante Resolución Suprema N° 192708 de 12 de Junio de 1980, representado por el Ing. Iván Ramiro Arancibia Araoz, en su condición de Director Ejecutivo, mediante Poder Notarial N° 239/2013.

**EL OBJETO DEL CONVENIO** es establecer una acción interinstitucional coordinada, para el funcionamiento de diez (10) Centros Integrales Comunitarios –CICOM’s, ubicados en los barrios urbano marginales de la ciudad de Sucre y las comunidades rurales de los Distritos 6 y 7, con el propósito de mejorar y garantizar el desarrollo integral en el que viven nuestros niños y niñas menores de cinco (5) años de familias pobres migrantes de escasos recursos económicos.

**EL AMBITO DE ACCIÓN Y DE LOS DESTINATARIOS** comprende el funcionamiento de 10 Centros Integrales Comunitarios ubicados en los barrios urbanos marginales de la ciudad de Sucre y las comunidades rurales de los Distritos 6 y 7 del municipio. El personal requerido para el funcionamiento de estos 10 centros es de cuarenta (40) personas distribuidas entre Educadoras, Manipuladoras de Alimentos y Responsable de Proyecto, para una población total de 353 niños y niñas, 265 padres y madres de familia como beneficiarios/as indirectos.

## OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

### Del Gobierno Municipal:

- Dar cumplimiento al tenor del presente convenio
- Vigilar por el cuidado, protección y seguridad por el buen trato de los niños y niñas menores de cinco (5) años.
- Pagar becas de trabajo a las educadoras y manipuladores de alimentos (40) del IPTK – CICOM’s, por el monto mensual de Bs. 850 (Ochocientos cincuenta 00/100 Bolivianos).
- Coordinar y efectuar reuniones permanentes con el IPTK para evaluar el avance y cumplimiento del presente convenio, de esta forma realizar ajustes si es necesario para la ejecución efectiva.
- Monitoreo, seguimiento y evaluación para la adecuada prestación de servicios en Atención Integral a niños y niñas por parte del IPTK.
- Realizar mantenimiento de las infraestructuras donde funciona los Centros Integrales Comunitarios, previo informe enviado por el/la responsable del CICOM’s.
- **ADMINISTRAR LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE CONTRAPARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA EL PAGO A EDUCADORAS Y MANIPULADORAS DE ALIMENTOS, DE NINGUNA MANERA TRANSFERIR LOS RECURSOS ECONOMICOS A LAS CUENTAS DEL IPTK.**
- Proporcionar recursos económicos de contraparte para el funcionamiento de los 10 Centros Integrales Comunitarios (CICOM’s). de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle	Partida	Cantidad	Costo Unitario Mes	Total Mes	N° de meses	Total Año
<b>Servicios Personales</b>						
Educadoras y Manipuladoras de Alimentos	26990	40	850	34.000	10	340.000
Papel para los diferentes Centros Integrales Comunitarios	321	X	X	X	X	10.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>						<b>350.000</b>

- Facilitar y promover que las Defensorías de la Niñez y Adolescencia de los Distritos presten asistencia técnica a los 10 Centros Integrales Comunitarios, además talleres de concientización a padres y madres de familia de los 10 centros.

### Del INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI:

- Cumplir y hacer cumplir las políticas locales, normas referidas a la atención y protección de la niñez



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

menores de cinco (5) años.

- Ejecutar el proyecto de acuerdo a las finalidades y objetivos establecidos a través del Documento.
- Garantizar los recursos financieros de contraparte que irán a cubrir las partidas del proyecto en Nutrición, Alimentación Complementaria, Educación Inicial y Estimulación Temprana, Salud y Protección, Organización construyendo habilidades con los padres y madres de familia, además estos recursos económicos irán a cubrir los servicios personales de la responsable de Proyecto. De acuerdo a la siguiente tabla:

PARTIDA	PRESUPUESTO Bs.
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	
<b>Servicios Personales</b>	148.450,00
Responsable de proyecto	47.600,00
Apoyo a educadoras	100.850,00
<b>Administración</b>	44.495,50
Administrador ½ tiempo	44.495,50
<b>GASTOS OPERATIVOS</b>	
<b>Educación</b>	<b>75.693,50</b>
<b>Con niños</b>	
Plantines	825,00
Material didáctico	3.012,00
Refrigerios	9.950,00
Material de capacitación	600,00
Fotocopias	1.083,50
Incentivos	3.200,00
Material de escritorio	4.450,00
Material Educativo	5.520,00
Transporte	4.863,00
Pedagoga	3.000,00
Material de limpieza	2.800,00
Mantenimiento	3.500,00
<b>Con Padres</b>	
Refrigerios	8.100,00
Honorarios (Consultor)	10.300,00
Fotocopias	840,00
Impresiones	4.500,00
Insumos para prácticas	3.850,00
Material de capacitación	800,00
Material de limpieza	1.500,00
Transporte	1.950,00
Material de escritorio	1.050,00
<b>Salud</b>	<b>11.491,00</b>
Balanzas de medición	4.500,00
Vitaminas y medicamentos	3.191,00
Botiquines	3.200,00
Atención médica	600,00
<b>Nutrición</b>	<b>191.810,00</b>
Carnes	43.880,00
Viveres frescos	78.984,00
Viveres secos	52.656,00
Material de limpieza	3.000,00
Gas licuado	13.290,00



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

<b>Desarrollo personal</b>	<b>11.860,00</b>
<b>Formación a Educadoras</b>	
Honorarios	500,00
Fotocopias	650,00
Material de escritorio	2.900,00
Material de capacitación	2.650,00
Insumos para prácticas nutricionales	300,00
Refrigerios	840,00
Transporte	2200,00
Viáticos	1.820,00
<b>TOTAL</b>	<b>483.800,00</b>

- Garantizar el funcionamiento de los CICOM's comprometiendo la inversión de recursos económicos, logísticos y humanos que serán cubiertos según presupuesto aprobado.
- Realizar la supervisión y seguimiento permanente a la prestación de servicios de Atención Integral a los 10 Centros Integrales Comunitarios.
- Coordinar con el Gobierno Autónomo Municipal la supervisión de los 10 Centros Integrales Comunitarios.
- Prestar asistencia técnica al personal del proyecto con el propósito de que se cumplan las normas de calidad y lineamientos técnicos y administrativos establecidas por ambas instituciones
- Entregar informes de avance de actividades del proyecto y sistema de información
- Selección de Educadoras y Manipuladoras de Alimentos, para que brinden los servicios de atención en los diferentes centros.

**VIGENCIA DEL CONVENIO**, hasta el mes de diciembre de la gestión 2014, computable a partir de la suscripción del presente Convenio, pudiendo ser renovado previa reunión y aprobación de ambas partes mediante convenio complementario.

Que, asimismo el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se reserva el derecho de rescindir el presente convenio cuando así vea por conveniente salvando la formalidad de comunicar al IPTK con 30 días de anticipación.

Que, la **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**, dispone: **Art. 16.** Toda persona tiene derecho al agua y alimentación" el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana adecuada y eficiente para la población. **Art.- 17.** Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación". **Art.- 58.** Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad". Las niñas, niños y adolescentes, son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones. **Art. 59.** Parágrafo I Todo niño y niña y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral". **Art. 60.** Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado. **Art. 299.-** las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades autónomas territoriales. Parágrafo II, Numeral 2 Gestión de Sistema de Salud y Educación. Indica entre otras competencias, se ejercerá de forma concurrente por nivel Central de Estado y las Entidades Territoriales Autónomas. **Art. 302.** Parágrafo I, numeral 39 Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, el **Código Niño Niña y Adolescente Ley 2026**, establece: **Art. 1º. (OBJETO DEL CÓDIGO).**-El presente Código establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y sociales, en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia. **Art. 7º. (PRIORIDAD SOCIAL).**- Es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar al niño, niña o adolescente,



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



con absoluta prioridad, el ejercicio y respeto pleno de sus derechos. Garantías, los niños niñas y adolescentes, como sujetos de derechos que gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a toda persona sin perjuicio de la protección integral, que instruye el mismo que indica, es obligación del Estado asegurarles por Ley o por otros medios, todas las oportunidades y facilidades tanto a mujeres como varones con el fin de garantizar el desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad. **Art. 13°. (GARANTÍA Y PROTECCIÓN DEL ESTADO).**- Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a la vida y a la salud. El Estado tiene la obligación de garantizar y proteger estos derechos, implementando políticas sociales, que aseguren condiciones dignas para su gestación, nacimiento y desarrollo integral. **Art. 112°. (EDUCACIÓN).**- El niño, niña y adolescente tienen derecho a una educación que les permita el desarrollo integral de su persona, les prepare para el ejercicio de la ciudadanía. **Art. 115°. (El Estado tiene el deber de asegurar a todo niño niña y adolescente)** La educación primaria obligatoria y gratuita inclusive, para aquellos que no tuvieron acceso en la edad adecuada asegurando su escolarización especialmente en el área rural la atención adecuada en la enseñanza primaria a través de programas complementarios dotándoles de material didáctico escolar transporte alimentación y asistencia médica.

Que, la **LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES** dispone: **Art.16°.** (Atribuciones del Concejo Municipal) en el numeral 7 indica "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal. **Art. 26°.** (Atribuciones del Alcalde) en el numeral 25 indica "Suscribir convenios y contratos", numeral 26 "Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

Que, la **LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ" LEY 031** dispone: **Art. 112 numeral II** Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, **municipales** e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias"

Que, el **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO TOMAS KATARI**, se encuentra inscrito en el POA y Presupuesto de la gestión 2014 registrado en el SIGMA según Certificación Presupuestaria con Preventivo N° 00363, Fuente 41, Organismo Financiador 113 (Recursos TGN – Coparticipación Tributaria), con un monto total autorizado de **Bs.- 350.000,00 (Trescientos Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos)**, por lo que se garantiza la ejecución del mencionado Convenio por parte del G.A.M.S.

Que, a fs. 191 cursa Certificación Presupuestaria suscrita por los representantes legales del Instituto Politécnico Tomás Katari por el monto de **Bs.- 483.800,00 (Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos 00/100 Bolivianos)**.

Que, el presente convenio tiene el respaldo de los siguientes informes:

1. Informe de Resultados N° 07/14 de 27 de enero de 2014 suscrita por la Supervisora Administrativa de la Dirección de Gestión Social del G.A.M.S.
2. Informe Técnico N° 06/14 de 27 de enero de 2014 de la Supervisora Administrativa de la Dirección de Gestión Social del G.A.M.S.
3. Informe Legal 03/14 de 28 de enero de 2014 del Asesor Legal de la Dirección de Gestión Social del G.A.M.S.
4. Informe S.M.D.H.S. 004/2014 de 06 de marzo de 2014 del Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social.
5. Informe Jurídico N° 105/2014 de 12 de marzo de 2014 de la Dirección Jurídica del G.A.M.S., que concluye que los documentos remitidos para este objeto (informe técnico, respaldo presupuestario, etc.) se encuentran conforme a derecho y respaldados por el Art. 302 de la C.P.E. El Objeto del convenio es establecer una acción interinstitucional coordinada para el funcionamiento de diez (10) Centros Integrales Comunitarios CICOM'S, ubicados en los barrios marginales de la ciudad de Sucre y las comunidades rurales de los Distritos 6 y 7 con el propósito de mejorar y garantizar el desarrollo integral en el que viven nuestros niños menores de 5 años de familias pobres migrantes de escasos recursos económicos. Las



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



obligaciones del G.A.M.S. como el de proporcionar recursos económicos e infraestructura en el área urbana como contraparte para el funcionamiento de los Centros Integrales Comunitarios (CICOMS), el mismo no vulnera la normativa actual vigente por lo tanto es lícito y se encuentran directamente relacionado con la salud, educación, alimentación, protección familiar Derechos Fundamentales plenamente reconocidos en la C.P.E. Por lo que recomienda la remisión al Concejo Municipal para los fines establecidos por el Art. 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 a sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autónomo Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publica por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: *"A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración*

Que, de acuerdo a lo establecido por el Art. 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales es atribución del Concejo Municipal Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

## **POR TANTO**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## **RESUELVE**

**Art.1° APROBAR** la suscripción del **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO TOMAS KATARI**; representados de la siguiente manera:

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, por Resolución del Concejo Municipal de Sucre N° 23/12.

**EL INSTITUTO POLITÉCNICO "TOMÁS KATARI"**, institución privada de desarrollo social y sin fines de lucro, con personalidad jurídica reconocida por el Estado, mediante Resolución Suprema N° 192708 de 12 de Junio de 1980, representado por el Ing. Iván Ramiro Arancibia Araoz, en su condición de Director Ejecutivo, mediante Poder Notarial N° 239/2013.

El convenio tiene por objeto establecer una acción interinstitucional coordinada, para el funcionamiento de diez (10) Centros Integrales Comunitarios –CICOM's, ubicados en los barrios urbano marginales de la ciudad de Sucre y las comunidades rurales de los Distritos 6 y 7, con el propósito de mejorar y garantizar el desarrollo integral en el que viven niños y niñas menores de cinco (5) años de familias pobres migrantes de escasos recursos económicos.

Las contrapartes institucionales son las siguientes: Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con una contraparte de Bs.- **350.000,00 (Trescientos Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos)** y el Instituto Politécnico Tomas Katari Bs.- **483.800,00 (Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos 00/100 Bolivianos)**.

La vigencia del convenio es desde el momento de su suscripción hasta el 31 de diciembre de la gestión 2014.

**Art.2° INSTRUIR** a la MAE, remitir informe documentado al Concejo Municipal de los resultados alcanzados en la



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



suscripción del convenio de referencia a la conclusión del mismo para fines de Fiscalización.

**Art.3º** Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

**Art.4º** El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**Regístrese, hágase saber y cúmplase.**

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Profa. Arminia Goña Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

